



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 11711 de 25.02.2013
R-62-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 480

Reclamo N° 643 de 16.01.2012,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 3210229795-3 de 13.07.2011
Resolución de Primera Instancia N° 292
de 25.01.2013
Fecha de notificación 31.01.2013

Valparaíso, 25 ABR. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas cuarenta y tres (43) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

26.02.13

R 62-13



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

RESOLUCIÓN N° 232 /

VALPARAÍSO,

VISTOS : El formulario de reclamación N° 643 de 16.01.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Cristian Pizarro G., por cuenta de los señores SYNGENTA S.A. RUT/ 96.920.760-5, mediante el cual impugna el cargo N° 503008 de fecha 07.11.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ley, de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE el cargo fue emitido en contra de la empresa anterior individualizada porque en el aforo documental se detecta que la determinación de origen no cumple con lo establecido en el acuerdo Chile-UE como así mismo con lo ordenado en el Oficio Ordinario 15391/23.09.2010 de la DNA. Se emite la denuncia N° 521474/27.07.2011.

2.- QUE el recurrente expone:

Al momento del retiro de las mercancías de la D.I. N° 3210229795-3/13.07.2011 estas fueron sorteadas con aforo documental presentando la carpeta con toda la documentación foliada del 1 al 9 y entre ellos en el folio 4 se adjunto el packing list emitido por los señores Syngenta Supply.AG Switzerland en original y que en su parte intermedia contiene la leyenda solicitada por el acuerdo, de conformidad a art. 15 letra b) que señala: "en los casos contemplados en el artículo 20 (1), una declaración, denominada en lo sucesivo "declaración en factura", que entrega el exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos con suficientes detalles para que puedan ser identificados. El texto de la declaración en factura figura en el apéndice 4". Conforme con lo indicado anteriormente al momento del aforo no se advirtió que el packing list se encontraba la declaración en factura solicitada por el acuerdo y que el importador y despachador dieron cumplimiento a lo solicitado por el tratado.

Por todo lo indicado anteriormente solicito dejar sin efecto el cargo N° 503008 emitido conforme a la denuncia N° 521474/27.07.2011, por cuanto se dio fiel cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de complementación Económica Chile-UE.

3.- QUE a fojas 26/29 con fecha 22 de marzo de 2012 la fiscalizadora informante indica lo siguiente: El cargo N° 503008/07.11.2011, se emite en conformidad al formulario de denuncia N° 521474/27.07.2011 mediante el cual se deniega la aplicación del AAECHE-UE, en estricta aplicación de la norma legal tipificada en el artículo 26 del mismo Acuerdo de Asociación Económica Chile -UE. Como lo indica efectivamente el artículo 26 del AAE Chile UE estipula expresamente: "Los documentos a que se hace referencia en los respectivos párrafos 3 de los artículos 16 y 20, que sirven de prueba de que los productos amparados por un certificado EUR.1 o una declaración en factura pueden considerarse productos originarios de la Comunidad o de Chile y satisfacen las demás condiciones del presente anexo. El Oficio Ordinario N° 15391/23.09.2010 de la DNA señala que los productos originarios podrán acogerse a las disposiciones del respectivo acuerdo, previa presentación de las pruebas de origen, que pueden consistir en un certificado de circulación de mercancías EUR 1 o en su caso, en una declaración en factura.

Del análisis exhaustivo y de fondo de los antecedentes emanados de la Dirección Nacional de Aduanas en esta materia, es de opinión de esta fiscalizadora mantener

el cargo 503008/07.11.2011 y la denuncia 521474/27.07.2011 ya que no se cumple con la prueba de origen de las mercancías, con el objeto de recibir un trato preferencial, por tanto se aplica régimen general de importación.

4.- **QUE** a fojas 35 y 36 por Res. S/N /2012 y ORD N° 513 de 22.05.2012, se recibe y notifica causa a prueba.

5.-**QUE** la contraparte da respuesta a la causa a prueba indicando que la prueba de origen se encontraba inserta en el packing list juntos con los demás documentos de base la fiscalizadora que efectuó el aforo no se percato que se contaba con la leyenda (Customs authorisation n ° GB 13277/96), documento que habilita a nuestros mandantes a solicitar la aplicación del Tratado AAPCCH-UE.

6.- **QUE** el numeral 14 del Oficio Circular N° 290 de fecha 22.11.2004, del Departamento Asuntos Internacionales, de la Dirección Nacional de Aduanas, señala que los productos originarios podrán acogerse a su importación en Chile, previa presentación del certificado de circulación o de una "declaración de factura" del exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier documento comercial que describa los productos con detalle suficiente para que puedan ser identificados.

7.- **QUE** al momento de efectuar el examen documental se encontraba adjunta a la carpeta con los documentos de base el packing list en el cual se consigna la autorización de la autoridad gubernamental competente consignando lo siguiente (customs authorisation no GB 1327796) . En este documento se describen las mercancías indicadas en la factura (INV) FQ-051565/15.06.2011 de Syngenta que son las descritas en la DI. N° 3210229795-3/13.07.2011.

8.- QUE de conformidad a lo señalado precedentemente y a los antecedentes tenidos a la vista, este Tribunal de Primera Instancia determina que el cargo N° 503008/07.11.2011 y la Denuncia N° 521474/27.07.2011 deberán dejarse sin efecto ya que al momento de efectuar el aforo documental se contaba con la autorización para acreditar la aplicación AAPCH-UE

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- DEJENSE SIN EFECTO el cargo N° 503008 de fecha 07.11.2011 y la Denuncia N° 521474/27.07.2011, de la aduana de Valparaíso, por las razones precitadas.

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.


IVA/AAC/FGC/MNE/PRC
UNIDAD CONTROVERSIAS
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS
VALPARAISO Y REGION

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso